



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Reglamento Interno de la Legislatura de la provincia de Río Negro que tiene por objeto regular el funcionamiento de la misma fue sancionado mediante Resolución n° 09 del año 1988.

Si bien esta normativa contiene una amplia regulación, con el devenir del tiempo se fueron vislumbrando carencias, ya que variadas situaciones que se dan en la práctica cotidiana del quehacer parlamentario, no se encuentran reguladas.

Sin embargo, pese a las lagunas normativas existentes y a la ambigüedad que pueden presentar en su interpretación ciertos artículos, se han introducido pocas modificaciones tendientes a mejorar los aspectos que hacen al funcionamiento de la institución.

El paso del tiempo y los cambios que naturalmente se suceden en la sociedad y en sus instituciones, ameritan una renovación constante del ordenamiento jurídico, y nuestro Reglamento interno no escapa a esta lógica.

Nuestro sistema democrático, lleva más de treinta años de actividad ininterrumpida con un fortalecimiento democrático palpable basado en el respeto y en la consolidación de las estructuras institucionales, lo que ha llevado, gracias a la experiencia, a la evolución y al mejoramiento de la calidad institucional de nuestras instituciones republicanas.

Afortunadamente la práctica democrática, en particular la actividad legislativa de nuestra legislatura provincial, y su constante evolución, tornan necesario la modificación o incorporación de aspectos que hagan al mejoramiento de su funcionamiento y que permitan de esa manera, continuar fortaleciendo los principios democráticos dentro de la actividad parlamentaria.

Algunos aspectos de nuestro reglamento interno carecen de precisión normativa, dejando un amplio margen a la interpretación discrecional de quien ejerza momentáneamente la máxima autoridad del parlamento, lo que evidentemente no se condice con el sistema republicano de gobierno y el principio de supremacía de las leyes por sobre las voluntades personales. Es este sentido, podemos señalar a modo de ejemplo de falta de rigurosidad normativa, el capítulo XI: DE LOS LEGISLADORES, sección en donde se contemplan cuestiones que hacen a los deberes y funciones de los legisladores durante su mandato.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Una de las formas de favorecer al crecimiento democrático, es contribuir con el fortalecimiento de reglas que consoliden la transparencia en el desempeño de la función pública de nuestros legisladores provinciales durante todo el tiempo que dure el mandato popular.

En este sentido, entre otras cuestiones, resulta necesario prever y regular la posibilidad de que un legislador sea requerido para cumplir funciones en otro poder del estado.

De esta manera se hace necesario llevar adelante algunas modificaciones relacionadas a dicho capítulo que permitan brindar legitimidad y cobertura a situaciones futuras de pedidos de licencias de legisladores que sean requeridos, por sus condiciones personales, para cumplir funciones en otros poderes del estado mientras dure su representación popular. Estas situaciones se han dado durante los diferentes gobiernos provinciales pero las mismas no se encuentran contempladas ni en la constitución provincial, ni en el propio reglamento interno.

Es necesario dar el debate correspondiente, en nuestro carácter de representantes del pueblo rionegrino, a los efectos de poner en conocimiento de la sociedad la modificación propuesta, ya que en definitiva es está, en su carácter de electorado, la que debe conocer plenamente las funciones y posibilidades que le brindará al legislador electo.

Podemos citar como antecedentes de este proyecto, el artículo 21 del reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y el artículo 61 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, que expresamente disponen:

Artículo 21.- Reglamento Interno Honorable Cámara de Diputado de la Nación.- Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones en el Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias, sólo H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria Dirección de Información Parlamentaria Departamento de Asuntos Parlamentarios - 4 podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados y no podrán ser concedidos, en caso alguno, con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. En cambio, cuando los permisos fueren otorgados para ejercer comisiones que le hubiere encomendado la Cámara al legislador, el cuerpo podrá disponer que el mismo lo sea con la autorización del ejercicio simultáneo de sus funciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales.

En el caso de los permisos previstos en la primera parte del apartado anterior, los mismos serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al diputado fuere sin goce de haberes y que estuviere suficientemente justificada la percepción de los mismos.

En caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria previstas en el presente artículo, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

Constitución Provincia de Tucumán

Artículo 61°.- La aceptación por parte de un Legislador de un empleo público nacional, provincial o municipal, deja vacante su banca de Legislador. La Legislatura podrá otorgar licencia a un Legislador para desempeñar un cargo o función en otro Poder del Estado nacional, provincial o municipal, como así también cubrir provisoriamente su banca durante el tiempo que dure su licencia, con el candidato que le suceda en su lista.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 14 de la Resolución n° 009/88 "Reglamento Interno" de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Otorgamiento de Licencias: La Cámara y cuando corresponda, la Comisión pertinente, resuelve a simple pluralidad de votos si la licencia acordada es con o sin goce de dieta. No se puede autorizar la licencia de ningún legislador que no se ha incorporado o que no este integrado a la respectiva Comisión.

Licencia especial: La Cámara, por simple mayoría de votos, puede otorgar licencia especial sin goce de dieta a un legislador o una legisladora para desempeñar un cargo o función en otro poder del Estado nacional provincial o municipal. Como así también cubrir provisoriamente su banca durante ese tiempo con el candidato que le suceda en su lista, quien cesa en sus funciones cuando se reincorpore el titular".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 15 de la Resolución n° 009/88 "Reglamento Interno" de la de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Duración de las Licencias: Las Licencias se acuerdan siempre por tiempo determinado y caducan vencido el plazo o por la presencia del legislador en el recinto de sesiones de la Cámara o de la Comisión en su caso, a excepción de la licencia especial que es concedida por periodo o año legislativo".

Artículo 3°.- De forma.